



Expediente: 056070242281

Radicado: RE-05379-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 19/12/2024 Hora: 15:35:05 Folios: 5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS, DISEÑOS Y OBRAS CAPTACION Y CONTROL CONCESION DE AGUAS

El Director Regional o Subdirección (aplique al caso) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Concesión de aguas superficiales

Que mediante la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023, se otorgó concesión de aguas superficiales al señor IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.970.067, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores DAVID AGUIRRE HOFFMANN, con pasaporte número C3JTLV6N3, IVAN DARIO JR. AGUIRRE HOFFMANN, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.735, JESSI MARIA AGUIRRE HOFFMANN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.590.668, JUAN DIEGO AGUIRRE HOFFMANN, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.734 y ROSARIO NINOSKA HOFFMANN CARACCIOLI, identificada con cédula de extranjería número 234504, en un caudal total de 0,076 L/s distribuidos así: 0,069 L/s para uso doméstico complementario y 0,0069 L/s para riego en beneficio del proyecto denominado “CENTRO COMERCIAL MEDIA LUNA”, ubicado en el predio identificado con FMI 017-60215, casco urbano del municipio de El Retiro, Antioquia.

Obra de captación y control de caudal

Que por medio del Auto N°AU-01988 del 19 de junio de 2024, se requirió al señor IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.970.067, dar cumplimiento al requerimiento establecido en la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023, con relación a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

Que a través de la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el señor IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores DAVID AGUIRRE HOFFMANN, IVAN DARIO JR. AGUIRRE HOFFMANN, JESSI MARIA AGUIRRE HOFFMANN, JUAN DIEGO AGUIRRE HOFFMANN y ROSARIO NINOSKA HOFFMANN CARACCIOLI, dado que está acorde a lo requerido en la Ley 373 de 1997, y lo reglamentado por el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, para el periodo 2023 – 2033.

Que en el Artículo Tercero de la mencionada Resolución, se requirió al señor IVAN DARIO AGUIRRE PELAEZ Y OTROS, presentar los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, en el formato F-CS58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V03, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas,

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación, el día 19 de noviembre de 2024, realizaron visita de control y seguimiento en virtud del permiso de concesión de aguas otorgado al señor Iván Darío Aguirre Peláez, en beneficio del Centro Comercial Media Luna, como verificación de cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N°AU-01988 del 19 de junio de 2024, además de evaluar la información presentada mediante escrito con radicado N°CE-12991 del 09 de agosto de 2024, lo que generó informe el técnico con radicado **IT-08124** del 29 de noviembre de 2024, dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se estableció lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Vigencia desde:
23-jul-24

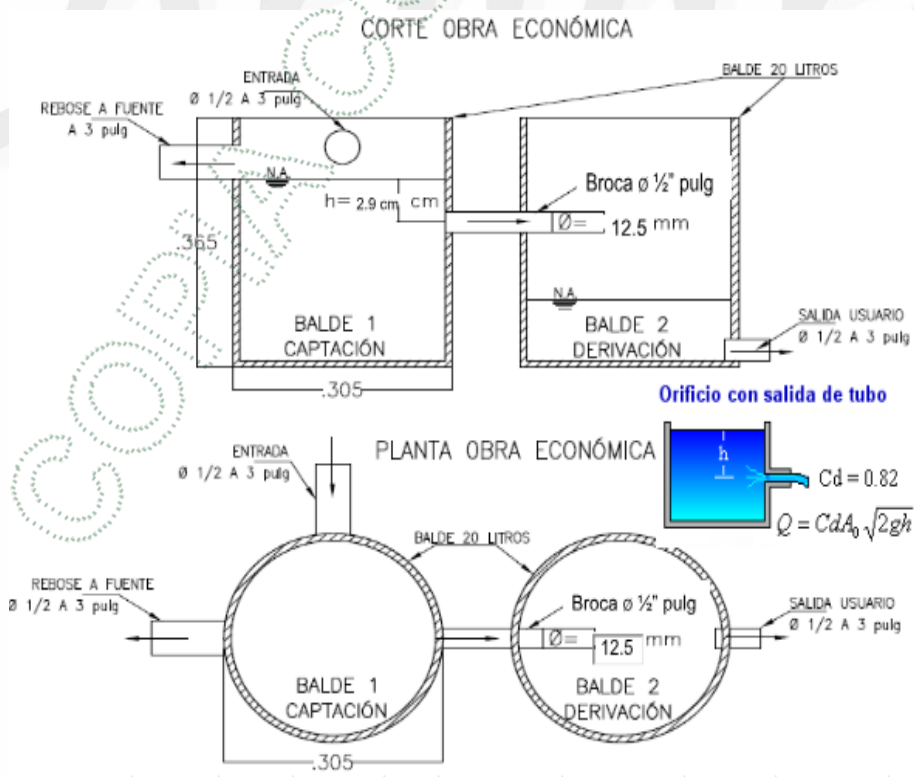
F-GJ-189/V.03

Respecto a la visita técnica

Mediante la visita ocular realizada el día 19 de noviembre de 2024, al Centro Comercial Media Luna, como verificación a lo presentado en el Radicado N°CE-12991 del 09 de agosto de 2024, se evidenció que el usuario ya no se encuentra bombeando directamente de la fuente y que, ya se implementó una obra de derivación antes del bombeo.

Sin embargo, se evidenció que dicha obra de control, a pesar de que se expresó que es el diseño de la Corporación, no cuenta con las características de este, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el diseño de la Corporación el tubo de entrada debe ir al primer balde, el cual tiene un tubo de salida de rebose (debe ser de entre ½ pulgada y 3 pulgadas), el cual debe estar ubicado a 2.9 cm del eje del tubo de control.
- El tubo de control debe contar con un tapón, el cual debe ser perforado con una broca de ½" pulgada, la cual nos va a dar una salida de 12.5 mm, para garantizar el caudal otorgado. **Esta tubería de control debe estar ubicada a la salida del primer balde, siendo la entrada del segundo balde. Como se evidencia a continuación:**



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

- Se evidencia que la obra implementada tiene la tubería con el tapón a la entrada del primer balde y no cuenta con tubería de rebose, por ende, no es posible determinar si se está garantizando la derivación del caudal otorgado.



Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Una vez realizada la revisión documental al expediente N°056070242281 se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N°AU-01988 del 19 de junio de 2024, por parte del señor Iván Darío Aguirre Peláez, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°AU-01988 del 19 de junio de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión (vigencia)	Vigente hasta 31/8/2033	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023, se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2033.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	Vigencia 2023 - 2033	X			El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

					mediante la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023 para el periodo 2023 - 2033.
Informe de avance del PUEAA	Septiembre 2024		X		El usuario no ha hecho entrega del primer informe de avance del PUEAA, correspondiente a las actividades realizadas entre el mes de agosto de 2023 y agosto de 2024.
Autorización Sanitaria Favorable	NA	-	-	-	El usuario no requiere tramitar la Autorización Sanitaria dado que el uso doméstico de la concesión de aguas es para baños y aseo de pasillos.
Obra de captación y control de caudal	19/11/2024			X	El usuario allegó mediante el Radicado N°CE-12991 del 09 de agosto de 2024, evidencia de la implementación del diseño de la obra de captación y control de caudal, sin embargo, mediante la verificación en campo se evidenció que esta no se encuentra ejecutada de acuerdo al diseño de la Corporación.
Medición y consumos	NA	-	-	-	La Corporación no ha solicitado al usuario los reportes de consumos anuales para la verificación del caudal otorgado.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas otorgado al señor Iván Darío Aguirre Peláez, mediante la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023, se encuentra vigente hasta el día 31 de agosto de 2033.
- El usuario allegó mediante el Radicado N°CE-12991 del 09 de agosto de 2024, evidencia de la implementación del diseño de la obra de captación y control de caudal, sin embargo, mediante la verificación en campo se evidenció que esta difiere significativamente con el diseño entregado por la Corporación, por ende, no es posible determinar si se está derivando el caudal otorgado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023 para el periodo 2023 - 2033. El usuario no ha hecho entrega del primer informe de avance del PUEAA, correspondiente a las actividades realizadas entre el mes de agosto de 2023 y agosto de 2024.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-08124** del 29 de noviembre de 2024, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado al permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado al señor **IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ**, en beneficio del Centro Comercial Media Luna, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada por el señor Iván Darío Aguirre Peláez, identificado con cédula de ciudadanía 14.970.067, dado que no corresponde a las dimensiones

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

establecidas en el diseño entregado por la Corporación y no es posible determinar si se está derivando el caudal otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.970.067, en calidad de autorizado, que en el **término de treinta (30) días calendario** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Esta se debe implementar teniendo en cuenta lo siguiente:
 - o Se debe instalar un tubo de salida de rebose (debe ser de entre ½ pulgada y 3 pulgadas), el cual debe estar ubicado a 2.9 cm del eje del tubo de control.
 - o El tubo de control debe contar con un tapón, el cual debe ser perforado con una broca de ½" pulgada, la cual nos va a dar una salida de 12.5 mm, para garantizar el caudal otorgado. **Esta tubería de control debe estar ubicada a la salida del primer balde, siendo la entrada del segundo balde.**
- Presentar el primer informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, correspondiente a las actividades realizadas entre el mes de agosto de 2023 y agosto de 2024, diligenciado en el formulario F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace:
<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado

la Circular Corporativa N° CIR-00003-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO CUARTO: Informar al interesado que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

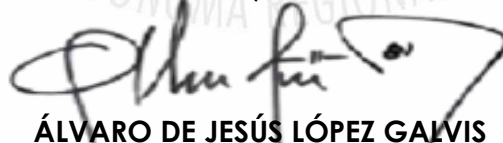
ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar. (solo aplica para obra de concesión de aguas)

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 056070242281

Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyecto: Abogado Leandro Garzón – fecha 12/12/2024
Técnico: Melissa Quiceno Puerta

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03